



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 152

Miércoles 9 de Julio

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUBSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Punto Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 187, correspondiente al día 6 de Julio de 1947, se publica lo siguiente:

Presidencia de las Cortes Españolas

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión del próximo día 15, a las cinco de la tarde.

Con arreglo a lo que dispone el artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las Cortes, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que se celebrará el próximo día quince, a las cinco de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos, y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA.

2314

En el «Boletín Oficial del Estado» número 184, correspondiente al día 3 de Julio de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 23 de Junio de 1947 por la que se declaran exentos del Impuesto del Timbre, los recibos cobratorios de las cuotas obligatorias que para sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana satisfacen los miembros de ellas.

Ilmo. Sr.: En atención a instancias de diversas Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana solicitando el expreso reconocimiento por este Departamento de la exención del Impuesto del Timbre en los recibos de cobranza de sus cuotas obligatorias; Resultando que con fecha 17 de Febrero próximo pasado fué reconocida esa exención, por Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en 5 de Marzo, para los recibos de igual índole de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación;

Resultando que ese reconocimiento se funda en el carácter de Organismos oficiales y Cuerpos consul-

tivos de la Administración que, en cierto modo y medida, tienen aquellas Corporaciones y en la obligatoriedad en que se hallan sus miembros de contribuir a su sostenimiento con cuotas—independientemente de las voluntarias que ellas acuerden—hasta un 2 por 100 de la contribución que satisfagan, que viene a constituir un verdadero recargo tributario;

Considerando que la analogía entre las características y circunstancias que concurren en las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación es absoluta con las que se dan en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, ya que estas últimas, por imperativo de su Reglamento de 6 de Mayo de 1927, son Corporaciones oficiales dependientes del Ministerio de Trabajo» (artículos 5.º y 7.º) y Cuerpos consultivos de la Administración (Base IV de la Orden de 20 de Octubre de 1944), y ya también que, a tenor del artículo 67 de aquel Reglamento y de la base V de dicha Orden, «es obligatorio el pago de la cuota» por sus colegiados; cuyas cuotas, en fin, han de considerarse, según Orden de 20 de Diciembre de 1945, como recargos especiales sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial;

Considerando que la Real Orden de 15 de Febrero de 1928 dispuso que los documentos expedidos por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en relación con sus fines, se consideren como documentos oficiales a todos los efectos;

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que los recibos cobratorios de las cuotas obligatorias que para sostenimiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana satisfacen los miembros de ellas no están sujetos a reintegro alguno por Impuesto del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1947.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

2311

ORDEN de 23 de Junio de 1947 sobre exenciones del Impuesto del Timbre en relación con la regulación de las Haciendas locales.

Ilmo. Sr.: En el uso de la facultad otorgada a este Ministerio por el número séptimo del artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946,

por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, para ordenar, respecto a la exención del Impuesto del Timbre, en qué casos ha de ser declarada por el mismo, a solicitud de las Corporaciones, y en cuáles habrá de entenderse otorgada, sin necesidad de previo reconocimiento, y vistas las instancias que le han sido dirigidas en solicitud de las aclaraciones correspondientes, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se considerarán exentos del Impuesto del Timbre, por modo automático, los Municipios y las provincias por los actos, contratos y documentos en que intervengan por imperativo inexcusable de su función; siempre que no correspondan a ampliaciones de su cometido corporativamente aprobadas, pero carentes de la aprobación del Ministerio de la Gobernación y no incluidas, por modo genéricamente nacional, entre los postulados indeclinables de su gestión.

2.º Esta exención no será aplicable cuando concorra la circunstancia de referirse a operaciones con terceros a los que legalmente pueda ser repercutido el impuesto o cuando en la contratación pudiese ser insertada tal cláusula de imputabilidad.

3.º Queda delegada en las Delegaciones de Hacienda la declaración correspondiente, cuando sea solicitada por las Corporaciones, tanto por la mayor ilustración que supone el examen directo de documentos y el estudio de sus matices como por la mayor rapidez y eficiencia de la sustanciación.

4.º Dichas declaraciones de las Delegaciones de Hacienda necesitarán forzosamente el informe previo de las Inspecciones del Timbre y Abogacías del Estado correspondientes.

5.º En el caso de que, oídas las Inspecciones del Timbre y las Abogacías del Estado, las Delegaciones de Hacienda tuviesen duda sobre la procedencia de la declaración correspondiente, serán elevados los expedientes incoados a la Dirección General del Timbre, al amparo del artículo 11 de su Ley, resolviéndose por dicho Centro, o en caso de características especiales, elevando a este Ministerio la correspondiente propuesta.

6.º En cuanto al otorgamiento de franquicias para la correspondencia postal o telegráfica, habrá de estarse a lo dispuesto por la Ley del Timbre vigente, con las limitaciones por ella

establecidas, reconocidas expresamente por el Decreto que motiva esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1947.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

2312

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Circular número 628, por la que se dictan normas para la campaña de cereales 1947-1948.

Habiéndose advertido errores en dicha Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 180, de 29 de Junio de 1947, se salvan los mismos en la forma que se expresa a continuación:

En la página 3658, y en distintos párrafos contenidos en los artículos 43 a 51, se consigna «Sindicato Nacional del Trigo» en lugar de «Servicio Nacional del Trigo».

En el artículo 60, línea 20, se sustituye la palabra «existencias» por la de «existentes».

En el artículo 64, línea segunda, se ha omitido la palabra «como» entre actuarán y almacenistas.

2297

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Villarroel Dato, domiciliado en Cáceres, en solicitud de autorización para instalar en Cáceres una industria de alcohol y licores.

Visto el informe del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas; DESFAVORABLE.

Considerando: Que el capital exiguo declarado y lo rudimentario de la instalación no permite la obtención de productos de la calidad exigida.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de

12 de Septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Denegar la autorización solicitada por don Manuel Villarroel Dato, para instalar en Cáceres, una industria para la fabricación de alcohol y licores.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres a 30 de Junio de 1947.—
El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Manuel Villarroel Dato.—Cáceres. 2309

TARIFAS DE ENERGIA REACTIVA

Por «Eléctrica de Cáceres, S. A.», se solicita la aprobación de tarifa de energía reactiva para su aplicación en todo su abono, tanto de alta como de baja tensión, que a continuación se detalla:

Tarifas

La Sociedad podrá exigir a sus abonados industriales cuanto tenga un factor de potencia medio inferior a 0'85 la instalación de un contador de energía reactiva o bien la de dos máxímetros uno activo y otro reactivo para deducir mediante la fórmula:

$$\cos \phi = \frac{W_a}{W_a^2 + W_r^2}$$

el valor del factor de potencia medio correspondiente al periodo de cada facturación, siendo:

W_a — Lectura del contador de energía activa o del máxímetro activo.

W_r — Lectura del contador de energía reactiva o del máxímetro reactivo.

De acuerdo con los valores obtenidos para el mencionado factor de potencia el importe de la facturación normal (energía activa) irá efectuado por un coeficiente de corrección a la siguiente escala:

$\cos \phi$	ϕ
0,85	1
0,80	1,06
0,75	1,13
0,70	1,21
0,65	1,30
0,60	1,40
0,55	1,52
0,50	1,66
0,45	1,82
0,40	2

Para valores del $\cos \phi$ intermedios se podrán utilizar las interpolaciones correspondientes.

Los abonados de alumbrado que utilicen sistemas que originen un factor de potencia inferior a la unidad, vienen obligados, a petición de las Empresas suministradoras a instalar contadores de energía reactiva, para determinar, mediante la fórmula:

$$W = \sqrt{W_a^2 + W_r^2}$$

La energía aparente consumida, que

se facturará al precio de la energía activa contratada.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar, los cuales caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en las Oficinas de esta Delegación, San Pedro, 7 y 9.

Cáceres, 27 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

(64 ptas.)

2253

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

De conformidad con lo dispuesto en el apartado F) de la Regla 13 de la Instrucción Provisional de 9 de Junio de 1943, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Reforma de la de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1942, se sacan a subasta extraordinaria con carácter permanente ante esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial las fincas que a continuación se mencionan, las que serán adjudicadas al primer postor que cubra al menos el 20 por 100 del valor de los bienes.

Partido Judicial de Garrovillas, término municipal de Portezuelo, fincas de menor cuantía, adjudicadas al Estado por Responsabilidades Políticas de don Epifanio Peñaranda Arias.

Lote Unico

Número 77 del Inventario.—Huerto de los Asomados, de cabida 33'69 centiáreas, polígono 16, parcela 9; que linda por Saliente 3, de Francisco Arias y otros; Norte 15, de Felipe Peñaranda Hueso; Sur 14, de Basilia Méndez García; Oeste 10, de Lorenzo Fernández Gutiérrez; valor asignado a la finca 1.302'97. Tipo para esta subasta extraordinaria 20 por 100, 260'59 pesetas.

Número 78 del Inventario.—Polígono 24, parcela 245, al sitio «Vago de los Olivares» o Molinos, de cabida 10'63 centiáreas; linda por el Norte 253, de Felipe Peñaranda; Este 251, de Eusebio González Rodríguez; Sur 244, de Guillerme Pérez González; Oeste 241, 243, de Francisco Salgado Muñoz, Constançio y Laureano González, valor asignado 66'60. Tipo para esta subasta extraordinaria el 20 por 100, 13'20 pesetas.

Número 79 del Inventario.—Polígono 25, parcela 106, al sitio «Vago de los Olivares» u Olivar Huertas, de cabida 38'45 centiáreas; linda por el Norte, con camino de los Olivares; Este 107, con Felipe Peñaranda Hueso, y Sur, con Arroyo de la Corredera, y Oeste 103, 105, de Celestino González Rodrigo; valor asignado 951'75. Tipo para la subasta el 20 por 100, 190'35.

Las tres fincas descritas se subastarán en un solo lote y se solicitarán por escrito dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Cáceres, 4 de Julio de 1947.—El Administrador de Propiedades, por delegación, Félix Crespo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, por delegación, S. Rodríguez.

2303

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación Provincial de Cáceres

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de General Ezponda, número 2, hasta el día 31 de Julio corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.ª Estos Préstamos no devenga-

rán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo de será destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 3 de Julio de 1947.—
Por el Delegado provincial, Diego Simón.

2300

Juzgados

CACERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho al de la solicitante Isabel Godoy Arroyo, a la herencia de la finada María Godoy Arroyo, natural y vecina de Malpartida de Cáceres, sin ocupación especial, que falleció en dicho pueblo el día 5 de Marzo de 1941, en estado de casada con Juan-Antonio Chaves García, sin dejar sucesión, falleciendo posteriormente su expresado esposo en el mismo pueblo el día 12 de Junio de 1946, sin que dicha finada hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el expediente instado por la hermana de la finada, sobre declaración de herederos abintestato, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres, 7 de Julio de 1947.—Javier Sánchez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

(38'40 ptas.)

2324

Alcaldías

CASAR DE CACERES

Edicto

El Alcalde de Casar Cáceres, hace saber: Que aprobada por la Comisión Especial Gestoral de mi presidencia, la ordenanza formada para la exacción o tasa del aprovechamiento especial del Almacén de Cereales, que ha de contruirse en este término municipal, se expone al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Casar de Cáceres, 3 de Julio de 1947.—El Alcalde, Antonio Casares.

2278